

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-131 –CDNO 1-.

Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ANDRES FABIAN BLANCO ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MONICA JACKELINE CELIS SUESCUN, representante legal de la Menor MARIA ELENA BLANCO CELIS, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2018, por valor mensual cada una de \$200.000.oo.

1.2.- DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2'544.000.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de enero a diciembre de 2019, por valor mensual cada una de \$212.000.oo.

1.3.- UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$1'573.040.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2020, por valor mensual cada una de \$224.720.oo.

1.4.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado ANDRES FABIAN BLANCO ORTIZ, se tuvo notificado legalmente mediante notificación por correo electrónico conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como se indicó en el auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

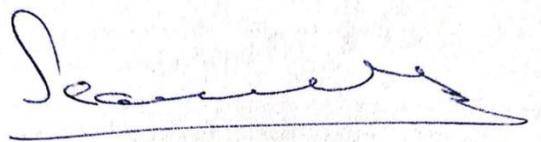
**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) dictado en contra de ANDRES FABIAN BLANCO ORTIZ.

**SEGUNDO- ORDENAR** que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

**TERCERO.- CONDENAR** al ejecutado ANDRES FABIAN BLANCO ORTIZ, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**  
J.E.C.R.